

Quando en el Hon<sup>no</sup> de mi Reyno el V<sup>mo</sup>  
 Obispo de mi<sup>os</sup> deillos la Conservacion de mi<sup>a</sup>  
 Fe Religion en su mas Azendrada pureza y  
 aumento del Hon<sup>no</sup> y alivio de mis Vasallos en la  
 debida administracion de la Justicia la correccion  
 de los Vicios y exaltacion de las Virtudes que son los  
 motivos por que Dios pone en manos de los Mo-  
 narchas las Rendas del Esp<sup>mo</sup>; y atendiendo por el  
 conueniente a la seguridad de mi Conciencia  
 que es irremediable de esto, No obstante, Salirase  
 y pareciendo por los Pape<sup>os</sup> mis Predecessores y por  
 mi aun Conm. Repetidas Vezes Contribuieren  
 todo lo que pende de el a esos fines, Se queriendo  
 renovar esta d<sup>ca</sup> y encargarle a mi como  
 lo hago indigite y trabaje con toda la mayor  
 aplicacion a cumplimiento de esta obligacion

Inteligencia de que mi Voluntad es que  
adelante no solo me represente lo que surge  
convenientemente y necesario para el logro con-  
da libertad Christiana sin detenerme  
motus alguno o suplico o mero sino que  
bien sepa que ante revolución surge  
surgen por no saberla y tomado con la  
conocimiento Contramien a qualque  
Cosa que se presentando de parte de  
sea mi Animo emplear la autoridad que  
se me deposita en mi seno para el fin  
me la concedido y que yo de cargo de la  
mi Persona Mag sobre mi Manos  
que se actúan en Contrabención de lo que  
acuerdo y represento por este Decreto  
diciendome tener por dicho si mi Varas  
no lo fueren de Vay de mi Gobierno  
Dio no es sea en mis Dominios

sino como deue serlo por una desgracia mer-  
ced y flaqueza humana alo menos con mas de  
dignidad con Rey y prezeptos de lo que Sando esta  
aquí. Andrian entendido en el conuio De Buen  
Retiro a 10 de febrero de 1754